

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 7 DE OCTUBRE DE 1958

Nº 13.660

—CONTENIDO—

DECRETO LEY

Decreto Ley Nº 27 de 25 de septiembre de 1958, por el cual se eliminan y se crean unos cargos.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 296 de 29 y 297 de 30 de julio de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Decreto Nº 298 de 31 de julio de 1957, por el cual se corrige un nombre.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 251 de 2 de septiembre de 1958, por el cual se hace un ascenso y un nombramiento.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 188, 189, 190 y 191 de 25 de septiembre de 1957, por los cuales se hacen ascensos y nombramientos.
Decreto Nº 192 de 30 de septiembre de 1957, por el cual se abre un crédito suplemental.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 37 de 18 de enero de 1956, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.
Decreto Nº 38 de 18 de enero de 1956, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto Nº 531 de 9 de julio de 1956, por el cual se hace un ascenso.
Contrato Nº 17 de 25 de abril de 1958, celebrado entre la Nación y el señor Lawrence Adler, en representación de Auto Servicio, S. A.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 92 de 20 de septiembre de 1958, por el cual se hace un nombramiento.
Contrato Nº 73 de 25 de septiembre de 1958, celebrado entre la Nación y el señor Alberto Maggiori, en representación de la firma "Maggiori y Compañía Limitada".

Avisos y Edictos.

DECRETO LEY

ELIMINANSE Y CREANSE UNOS CARGOS

DECRETO LEY NUMERO 27

(DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 1958)

por el cual se eliminan y crean cargos en varias dependencias del Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,

en uso de las facultades extraordinarias que le confiere el Ordinal 19 del Artículo 144 de la Constitución Nacional, y el Aparte "1" del Artículo 1º de la Ley 24 de 30 de enero de 1958, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete, y previa autorización de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º Elimínanse en el Despacho del Viceministro y Dirección de Personal del Ministerio de Educación los cargos de Estenógrafa de 3ª Categoría y Oficial de 3ª Categoría, respectivamente.

Artículo 2º Elimínanse en la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena" y Colegio "Félix Olivares C." los cargos de Contadores de 2ª Categoría.

Artículo 3º Créanse los siguientes cargos en las dependencias del Ministerio de Educación que a continuación se expresa:

Despacho del Viceministro:

Un Oficial Mayor de 5ª Categoría.
Una Estenógrafa de 2ª Categoría.

Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega":

Un Contador de 1ª Categoría.
Un Cajero de 4ª Categoría.

Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena":

Un Contador de 1ª Categoría.
Un Cajero de 4ª Categoría.

Colegio "Félix Olivares C.":

Un Contador de 1ª Categoría.
Un Cajero de 4ª Categoría.

Artículo 4º Este Decreto-Ley comenzará a regir a partir del 1º de septiembre de 1958.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

El Viceministro, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

MARIANO OTEIZA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

FERNANDO ELETA A.

El Ministro de Educación,

CARLOS SUCRE C.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

El Viceministro, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

GAVINO SIERRA GUTIERREZ.

El Ministro de la Presidencia,

GERMAN LÓPEZ G.

Órgano Legislativo.—Comisión Legislativa Permanente.

Aprobado:

El Presidente,

DIÓGENES A. PINO.

El Secretario General,

Francisco Bravo.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

JUAN DE LA C. TUÑON

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 89 Sur.—Nº 19-A-56
(Releño de Barraza)

Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 5ª Sur.—Nº 19-A-56
(Releño de Barraza)

Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 296

(DE 29 DE JULIO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en la Gobernación de la Provincia de Darién.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Renato E. Muñoz, Oficial de Quinta Categoría en la Gobernación de la Provincia de Darién, en reemplazo de José A. Chang, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 297

(DE 30 DE JULIO DE 1957)

por el cual se hacen dos nombramientos en el Registro Civil.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el Registro Civil, así:

Efigenia de Pérez, Oficial de Sexta Categoría, en reemplazo de Betsabé de Griffith, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Emma Bósquez, Oficial de Cuarta Categoría, en reemplazo de Aida de Mercado, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

CORRIGESE UN NOMBRE

DECRETO NUMERO 298

(DE 31 DE JULIO DE 1957)

por el cual se corrige un nombre del Decreto Nº 280 de 22 de julio de 1957.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se corrige un nombre del Decreto Nº 280 de 22 de julio de 1957, en la forma que sigue:

Donde dice: Lilia Echevarría, Oficial de Sexta Categoría, en reemplazo de Efigenia de Pérez, cuyo nombramiento se declara insubsistente, a partir de la fecha.

Debe decir: Lilia E. Echevarría J. Oficial de Sexta Categoría, en reemplazo de Efigenia de Pérez, cuyo nombramiento se declara insubsistente, a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días uno días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Relaciones Exteriores

ASCENSO Y NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 251

(DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 1958)

por el cual se hacen ascensos y nombramientos en el personal subalterno del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Ascíendase al señor Azael Paredes, Oficial de 4ª Categoría, al cargo de Inspector de 4ª Categoría, en el Departamento de Migración y Naturalización, en reemplazo del señor Pedro Pablo Arosemena, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo segundo: Nómbrase al señor Aurelio Alvarado S., Oficial de 4ª Categoría, en el Departamento de Migración y Naturalización, en reemplazo del señor Azael Paredes, quien ha sido ascendido.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los dos días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
M. J. MORENO JR.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**NOMBRAMIENTOS Y ASCENSO**

DECRETO NUMERO 188
(DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 1957)
por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácese el siguiente nombramiento en la Administración General de Rentas Internas:

Nómbrese a la señora Fulvia Rebeca Rodríguez A., Recaudadora Seccional de Rentas Internas en Río Grande y Las Guabas, Distritos de Coclé, de acuerdo con la Terna Certificada N° 40/57 de la Dirección General de la Carrera Administrativa de 18 de septiembre de 1957, en reemplazo del señor Enrique A. Barrera, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
RUBEN D. CARLES JR.

DECRETO NUMERO 189
(DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 1957)
por el cual se hace un ascenso y unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácese el siguiente ascenso y nombramiento en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Asciéndese al señor Bolívar Davis, Inspector de 1ª Categoría en la Administración General de Aduanas, al cargo de Auditor de 1ª Categoría en la Dirección General de Rentas Internas, de acuerdo con la Lista Certificada N° 37/57 de la Dirección General de la Carrera Administrativa, en reemplazo del señor José Demóstenes López, quien fue ascendido.

Nómbrese provisionalmente el señor Diomedes Pereira, Inspector de 4ª Categoría en la Dirección de Licores, de acuerdo con la Lista Certificada N° 22/57 de la Dirección General de la Carrera Administrativa, mientras dure la licencia concedida al señor Guillermo E. Rodríguez.

Nómbrese al señor Zoilo Barrera, Recaudador Distrital de Rentas Internas en Fortobelo, Distrito de Colón, en reemplazo del señor Terencio Jiménez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
RUBEN D. CARLES JR.

DECRETO NUMERO 190
(DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 1957)
por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácese el siguiente nombramiento en la Administración General de Rentas Internas:

Nómbrese al señor Antonio Lasso M., Peón Subalterno de 2ª Categoría en la Planta Oficial de Alcoholes, en reemplazo del señor Pablo Jaén, quien falleció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
RUBEN D. CARLES JR.

DECRETO NUMERO 191
(DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 1957)
por el cual se hace un ascenso y unos nombramientos en la Zona Libre de Colón.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense el siguiente ascenso y nombramientos en la Zona Libre de Colón:

Asciéndese al señor Máximo Walker, Inspector de 2ª Categoría en la Zona Libre de Colón, al cargo de Inspector de 1ª Categoría en el mismo destino, en reemplazo del señor Fidel Macías, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Nómbrese a los señores Juan M. Pérez F., Fermín Pinel y Hernán Navarro, Inspectores de 2ª Categoría en la Zona Libre de Colón, en reemplazo de los señores Ismael Cantera Jr. y Elías Sáenz, cuyos nombramientos se declaran insubsistentes y del señor Máximo Walker, quien ha sido ascendido, respectivamente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
RUBEN D. CARLES JR.

ABRESE UN CREDITO SUPPLEMENTAL**DECRETO NUMERO 192**

(DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1957)

por el cual se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministro de Relaciones Exteriores solicitó al Consejo de Gabinete la apertura de un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos de ese Ministerio, por la suma de B/. 12,500.00, necesario para reforzar los artículos 413 y 1532 de dicho Presupuesto.

Que tramitada la petición de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 221 de la Constitución Nacional y 1146, 1147, 1150, 1152, 1153, 1155, 1157, 1158, 1159 y 1160 del Código Fiscal, la Comisión Legislativa Permanente, mediante Resolución N° 19 de 13 de septiembre del presente año, aprobó el Crédito explicado.

Que la apertura del Crédito Suplemental de que se trata requerirá la tranferencia de las cantidades que se indican desde los siguientes artículos:

Artículo 403	B/. 1,000.00
Artículo 405	2,500.00
Artículo 406	1,250.00
Artículo 408	2,000.00
Artículo 414	2,000.00
Artículo 416	2,250.00
Artículo 417	1,500.00

B/. 12,500.00

Que la Contraloría General de la República, mediante oficio N° 1211 de 10 del mismo mes, ha conceptuado viable y conveniente la apertura del Crédito Suplemental explicado, porque se ajusta a lo establecido en el acápite 1° del artículo 1152 del Código Fiscal.

Que corresponde al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene en definitiva la apertura de los Créditos Adicionales, tanto Suplementales como Extraordinarios, que hayan sido debidamente aprobados.

DECRETA:

Artículo único. Abrese un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Relaciones Exteriores, por la suma de B/. 12,500.00, para reforzar los artículos 413 y 1532, mediante la reducción de la suma referida en los artículos 403, 405, 406, 408, 414, 416 y 417 del mismo Presupuesto, así:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**CAPITULO XXVIII***Cuerpo Diplomático**Gastos Generales*

Artículo 413. Viáticos, transporte y excedencias a Diplomáticos y Delegados en misión especial B/. 10,000.00

CAPITULO LXLVI*Gastos Imprevistos*

Artículo 1532. Relaciones Exteriores B/. 2,500.00

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
RUBEN D. CARLES JR.

Ministerio de Educación**DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO****DECRETO NUMERO 37**

(DE 18 DE ENERO DE 1956)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento de Maestra de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Los Santos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento de Clara D. M. de Chera como Maestra de Enseñanza Primaria en la escuela de Llano Abajo, Provincia Escolar de Los Santos, por abandono del cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

NOMBRAMIENTO**DECRETO NUMERO 38**

(DE 18 DE ENERO DE 1956)

por el cual se nombra una maestra de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Colón.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Ramona Rafaela Morrell, Maestra de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en interinidad, por lo que falta del período escolar, en la escuela Anexa Abel Bravo, Provincia Escolar de Colón, en reemplazo de Josefa B. de Abrahams quien está retirada con licencia por grávidez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Obras Públicas

ASCENSO

DECRETO NUMERO 531
(DE 9 DE JULIO DE 1956)
por el cual se hace un ascenso.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se asciende a la señora Josefa de Tejada, al cargo de Oficial de 3ª Categoría, al servicio del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento (Panamá) del Ministerio de Obras Públicas, en reemplazo de Azael Morán, quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de julio del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas.

ERIC DELVALLE.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 17

Entre los suscritos, a saber: Roberto López F., Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte; y Lawrence Adler, portador de la cédula de identidad personal número 8-55, en nombre y representación de Auto Servicio, S. A., por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará El Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación pública que se celebró el día 8 de febrero de 1958, se ha convenido en lo siguiente:

Primera: El Contratista se obliga formalmente a suministrar a la Nación, para uso de la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles (CAM), en el desarrollo del programa de rehabilitación de carreteras en la República, llantas y tubos marca "Goodyear", en un todo de acuerdo con las Condiciones Generales, Condiciones Especiales y Especificaciones preparadas al efecto por el Ministerio de Obras Públicas, cuyos documentos forman parte integrante del presente Contrato y son de forzoso cumplimiento para ambas partes contratantes. El detalle de las llantas y tubos es como sigue:

100 (cien) llantas 6.70x15 de nylon de cuatro (4) lonas, a B/. 18.22 cada una	B/. 1,822.00
14 (catorce) llantas 9.00x15 de nylon de doce (12) lonas, a B/. 74.02 cada una	1,036.28
72 (setenta y dos) llantas 33.00 x24 de nylon de doce lonas, a B/. 161.96 cada una	11,661.12
50 (cincuenta) tubos 6.70x15, a B/. 2.35 cada una	117.50

24 (veinticuatro) tubos 9.00x15, a B/. 3.54 cada uno	84.96
40 (cuarenta) tubos 13.00x24, a B/. 10.59 cada uno	423.60

Total B./ 15,145.46

Segundo: El Contratista protegerá a la Nación, sus dependencias, oficinas, servidores y empleados de todo daño y perjuicio de cualquier naturaleza, incluyendo costas y gastos que pudieren motivarse por el uso de inventos, aparatos o artículos patentados o no patentados que se utilizarán o manufacturarán en la ejecución de este contrato, incluyendo su uso por la Nación.

Tercera: La entrega de las llantas y tubos de que es materia este contrato, tendrá lugar dentro de los treinta (30) días siguientes, contados a partir de la fecha del perfeccionamiento legal de este instrumento. Las entregas se harán en el Almacén de la CAM, ubicado en el Patio de la Cantina de Matías Hernández. El Contratista hará entregas parciales de acuerdo con las necesidades de la CAM durante la vigencia de este contrato.

Cuarta: Los materiales, accesorios o servicios suministrados deberán ser de tipo uniforme o superior, garantizados contra mano de obra y métodos de producción de tipo inferior. Los materiales, accesorios o servicios que aparezcan deficientes serán rechazados y el Contratista corregirá cualquier deficiencia que aparezca sin costo alguno para la Nación.

Quinta: La Nación reconoce y pagará al Contratista por el suministro de las llantas y tubos de que es materia este contrato, la suma total de quince mil ciento cuarenta y cinco balboas con cuarenta y seis centésimos (B/. 15,145.46), cuya cantidad se imputará a la Partida 0806.403 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Sexta: El presente contrato será por un período de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de su aprobación legal y podrá ser prorrogado por un período máximo de seis (6) meses a opción de la Nación.

Séptima: Para responder de las obligaciones que el Contratista asume de acuerdo con las cláusulas de este contrato, debe presentar al momento de ser firmado el mismo una fianza por el veinticinco por ciento (25%) del valor total del contrato. Dicha fianza podrá constituirse en dinero efectivo, o en título de créditos del Estado, o de pólizas de compañías de seguros o en cheques librados por bancos locales.

Octava: Este contrato fue autorizado por el Consejo de Gabinete, en la sesión celebrada el día 27 de febrero de 1958 y requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, a cuyo efecto fue facultado para impartírsela en la misma sesión, de conformidad con el Artículo 69 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

La Nación,

ROBERTO LÓPEZ F.,
Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,

*Auto Servicio, S. A.
Lawrence Adler.*

Refrendo:

*Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.*

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 25 de abril de 1958.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LÓPEZ F.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 92

(DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Obdulio Lasso, Técnico de Laboratorio de 2ª Categoría en reemplazo de la señorita Ana Teresa Condassin, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto entrará a regir a partir del día 16 del presente mes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 73

Entre los suscritos, Alberto Boyd, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en sesión del día 16 de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, en nombre y representación del Gobierno Nacional y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y, por la otra, Alberto Maggiori, panameño, casado, mayor de edad, comerciante, residente en esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 47-9432, en su condición de Representante Legal de la Sociedad denominada "Maggiori y Compañía

Limitada", expresamente facultado para este acto, como consta en la Escritura Pública N° 1806 de 15 de julio de mil novecientos cincuenta y ocho (1858), extendida ante el Notario Público Primero del Circuito de Panamá, y quien en lo sucesivo se denominará La Empresa, han convenido en celebrar este Contrato con base en la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, sobre fomento de la producción y con arreglo a las cláusulas siguientes, de las cuales conoció oportunamente el Consejo de Economía Nacional.

Primera: La Empresa continuará dedicándose a la fabricación de pastas alimenticias.

Segunda: La Empresa se obliga a:

a) Invertir por lo menos la suma de cincuenta mil balboas (B/. 50.000.00) y mantener la inversión durante todo el tiempo de duración de este contrato;

b) Comenzar dicha inversión en el plazo máximo de seis (6) meses y completarla en el plazo de un (1) año;

c) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad dentro de sus respectivas clases, las divergencias sobre la calidad del producto las resolverá el organismo oficial competente.

d) Comenzar la producción en un término no mayor de dos (2) años y continuar la producción durante la vigencia del mismo;

e) Fomentar la producción de materia prima necesaria para la realización de sus actividades.

f) Comprar la materia prima producida en el país a precio no inferior al mínimo fijado por los organismos oficiales y en cantidades que no excedan a sus necesidades según lo determinen los funcionarios competentes;

g) Vender sus productos en el mercado nacional al por mayor a precios no mayores que los convenidos con los organismos oficiales competentes;

h) No emprender o participar en negocios de venta al por menor;

i) Ocupar de preferencia empleados y obreros nacionales, con excepción de los expertos y técnicos especializados que la Empresa estime necesarios, previa aprobación oficial.

Capacitar técnicamente a individuos panameños y cuando la magnitud de ella lo justifique a sostener becas para que elementos nacionales sigan cursos de capacitación en el extranjero, si no fuere posible hacerlo en establecimientos industriales o docentes del país;

j) No vender dentro del territorio de la República los artículos importados por la Empresa bajo exoneración, sino después de dos (2) años de su introducción y previo el pago de las cargas eximidas calculadas sobre la base del valor actual de los artículos en venta;

k) Garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contrae por medio del presente Contrato, otorgando a favor de La Nación una caución por la suma de quinientos balboas (B/. 500.00) en efectivo o en bonos del Estado;

l) Someter cualquier diferencia que resulte del cumplimiento de este Contrato a la decisión de los Tribunales de la República, renunciando a toda reclamación diplomática, aun en el caso

de que la Empresa esté formada total o parcialmente con capital extranjero.

Tercera: La Nación se obliga, de conformidad con el Artículo 5º de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, a otorgar a la Empresa las siguientes franquicias y exenciones, con las limitaciones que en cada caso se expresan:

1 Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan o recayeren sobre:

a) La importación de maquinarias, equipo y accesorios, repuestos para el mantenimiento de éstas, aparatos mecánicos o instrumentos para la fabricación, laboratorios y edificios de la Empresa destinados a sus actividades de la fabricación, mantenimiento y almacenaje;

b) La importación de envases y de materias primas cuando no se produzcan o no puedan producirse en el país en cantidad suficiente para las necesidades de la Empresa y a precios que aseguren a ésta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso a juicio de los organismos oficiales competentes;

c) Los combustibles y lubricantes que se importen para ser usados o consumidos en las actividades de fabricación de la Empresa, con exclusión de la gasolina y del alcohol, mientras no se produzcan en el país;

d) El capital de la Empresa, sus instalaciones, operaciones, producción, distribución y venta de sus productos;

e) Las ganancias por venta efectuadas exclusivamente fuera del territorio nacional, aunque se originen en contratos celebrados en el país;

f) La exportación de los productos de la Empresa y la reexportación de materias primas y auxiliares excedentes, o de maquinarias y equipo que dejen de ser necesarios para su funcionamiento;

2. Exclusión de la aplicación de las Leyes sobre protección al trabajador panameño, de los expertos y técnicos extranjeros necesarios para el funcionamiento de la Empresa, previa aprobación de la entidad oficial competente.

Cuarta: Ninguna de las exenciones que por este Contrato se otorgan comprende:

a) Las cuotas, contribuciones o impuestos de seguridad social;

b) El impuesto sobre la renta causado por ganancias provenientes de transacciones efectuadas dentro del territorio nacional;

c) El impuesto de timbres, notariado y registro;

d) Las tasas de los servicios públicos prestados por la Nación;

e) El impuesto de inmuebles;

f) El impuesto de patente comercial e industrial;

g) El impuesto de turismo y los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales, cualquiera sea su denominación.

Quinta: No serán exoneradas las mercaderías, objetos o materiales que pudieran tener aplicaciones distintas de las definidas en este contrato y que no sean imprescindibles para el funcionamiento de las máquinas o instalaciones

fabriles, o que puedan conseguirse en el país a precio razonable.

Sexta: En este Contrato se entienden incorporadas las disposiciones establecidas en la Ley Nº 25 de 7 de febrero de 1957, excepto las referentes a las concesiones, exenciones y obligaciones, las cuales se han detallado espíficamente en las cláusulas anteriores.

Séptima: El presente contrato, de conformidad con el Artículo 36 de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, será efectivo a partir de su publicación en la "Gaceta Oficial" y el término de duración será igual al plazo que tiene pendiente para su vencimiento el contrato Nº 34 de 13 de mayo de 1958, celebrado entre la Nación y la Empresa "Compañía Tropical de Ventas, S. A.", publicado en la "Gaceta Oficial" Nº 13.552 de 30 de mayo de 1958 y que vence el 30 de mayo de 1973.

Octava: Queda entendido que ninguna de las concesiones que la Nación otorga a la Empresa por medio de este Contrato, envuelve privilegios o monopolios de clase alguna a favor de la Empresa.

Novena: Si la Empresa faltare al cumplimiento de las obligaciones que contrae mediante el presente contrato, el Ejecutivo declarará administrativamente que la Empresa ha perdido los privilegios y concesiones que mediante el mismo le han otorgado, salvo que la Empresa demostrare impedimento causado por fuerza mayor, en cuyo caso la Nación así lo declarará y concederá prórroga igual a los términos en que la fuerza mayor dure o hubiere durado. En caso de violación por parte de la Empresa de las obligaciones contraídas, se aplicarán, además de las sanciones expresadas en esta cláusula, las que establecen las Leyes vigentes sobre esas materias al tiempo de la violación.

Décima: Este contrato podrá ser traspasado por la Empresa a otra persona natural o jurídica, pero tal traspaso solamente podrá efectuarse con el consentimiento previo y expreso del Órgano Ejecutivo.

En fe de lo convenido se extiende y firma este Contrato en la ciudad de Panamá, el veinticinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

El Contratista,

Alberto Maggiori.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 25 de septiembre de 1958.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del señor Evans Layne Gittens, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive, dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veintiséis de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Evans Layne Gittens, desde el día 4 de julio de 1958, fecha de su deceso ocurrido en esta capital.

Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, Georgina Mason o Georgiana James de Layne, en su condición de cónyuge superviviente; y

ORDENA:

Que se presente a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Que se tenga al señor Administrador General de Rentas Internas, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario.

Cópiese y notifiqúese.

(Fdo.) Jorge A. Rodríguez Byne.—(fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, se fija este edicto por el término de treinta días, en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy veintiséis de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho; y se tiene copia del mismo a disposición de la interesada, para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRÍGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 14764

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Samuel Alexander Thompson o Samuel Alejandro Thompson, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Vistos:

Por las razones expuestas anteriormente el suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta la Sucesión ab-intestato del señor Samuel Alejandro Thompson o Samuel Alexander Thompson, desde el día primero (1º) de octubre de 1953; fecha en que ocurrió su defunción y que es su heredero sin perjuicios de terceros la señora Elizabeth Francis de Thompson, en su condición de esposa del causante, y,

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Dese conocimiento de la presente sucesión ab-intestato al Administrador General de Rentas Internas.

Cópiese y notifiqúese.

(Fdo.) Rubén D. Córdoba.—(fdo.) J. C. Pinillo, Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copias del mismo se ponen a dispo-

sición de la interesada, para que dentro del término de treinta días a partir de la última publicación del mismo en un periódico de la localidad, comparezca a estar a derecho en el juicio todas las personas que crean tenerlo en él.

Panamá, veintidos de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

J. C. Pinillo.

L. 14602

(Única publicación)

EDICTO DE NOTIFICACION

El suscrito, Juez Segundo Municipal de Panamá, por medio del presente

NOTIFICA:

Al demandado Wilbur Morrison, la sentencia de nueve de julio de este año, dictada en la demanda ordinaria propuesta en su contra por Inversiones Generales, S. A., cuya parte pertinente dice:

"Juzgado Segundo Municipal.—Panamá, nueve de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

Por su contumacia, el demandado se ha hecho acreedor a la sanción que establece el artículo 1105 del Código Judicial, y por tanto, el que suscribe, Juez Segundo Municipal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

CONDENA:

Al señor Wilbur Morrison, de generales ya dadas en autos, a pagarle a la empresa actora, Inversiones Generales, S. A., o a quien sus derechos represente, la suma de ciento cincuenta y dos balboas (B/. 152.00), de capital, más las costas, las que, en cuanto al trabajo en derecho, se tasan en cuarenta y cinco balboas con cincuenta centésimos (B/. 45.50), e intereses legales al 6% anual, desde que se hizo exigible la obligación hasta su cancelación. Liquide el Secretario del Tribunal los gastos de su cuidado.

Cópiese y notifiqúese.

(Fdo.) M. Concepción M.—(fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho hoy, primero de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, por el término de treinta días, y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación, conforme lo dispuesto en el artículo 352 del Código Judicial.

El Juez,

M. CONCEPCION M.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 14952

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Ibethe Echeverría de León, mujer, costarricense, de oficios domésticos, cuya residencia actual se desconoce, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha promovido su esposo José M. de León.

Se advierte a la emplazada que si no comparece a estar a derecho en el juicio en los treinta (30) días siguientes a la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del juicio.

David, 15 de septiembre de 1958.

El Juez,

A. CANDANEDO.

El Secretario,

Gmo. Morrison.

L. 10661

(Sexta publicación)